

Evasión a Seguridad Social y Parafiscales

(Control de evasión de la UGPP)

Empleadores
(Desalarización, auxilios, bonificaciones, etc.)

ALEXANDER CORAL RAMOS

Abogado

Mayo 2022

Empleadores
Personas Jurídicas y Personas Naturales

Salario y ¿“No salario”???

- Salarios, horas extras, viáticos permanente, Comisiones, porcentajes sobre ventas o recaudos
- Prima de antigüedad / Prima de vacaciones / de localización / navidad / de Calor / de Lluvia
- Bonificaciones por productividad / por metas / recaudo de cartera / por atención al cliente “satisfacción”
- Subsidio de celular, de WhatsApp, Servicios Públicos / Auxilio educativo / Medicina Prepagada / Rodamiento / Auxilio de gafas / Auxilio Funerario
- Incentivos grupales

C.S.T. Art. 127. ELEMENTOS INTEGRANTES.

Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino **todo** lo que recibe el trabajador en dinero o en especie **como contraprestación directa del servicio**, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

ARTICULO 132. FORMAS Y LIBERTAD DE ESTIPULACIÓN

1. El empleador y trabajador pueden convenir libremente el salario en sus diversas modalidades como por unidad de tiempo, por obra, o a destajo y por tarea, etc., pero siempre respetando el s.m.m.l.v. o el fijado en pactos, convenciones y fallos arbitrales.
2. ...

5 Gastos

51 Operacionales de
administración

5105 Gastos de personal

510503 Salario integral

510506 Sueldos

510512 Jornales

510515 Horas extras y
recargos

510518 Comisiones

510521 Viáticos

510524 Incapacidades

510527 Auxilio transporte

510530 Cesantías

510533 Int. de cesantías

510536 Prima servicios

510539 Vacaciones

510542 Primas extralegales

510545 Auxilios

510548 Bonificaciones

510551 Dotación y suministro a
trabajador

510554 Seguros

510557 Cuotas partes pensiones de jubilación

510558 Amortización cálculo actuarial pensiones de jubilación

510559 Pensiones jubilación

510560 Indemnizaciones laborales

510561 Amortización bonos pensionales

510562 Amortización títulos pensionales

510563 Capacitación al personal

510566 Gastos deportivos y recreación

510568 Aportes a ARP

510569 Aportes a EPS

510570 Aportes a fondos de pensiones y/o cesantías

510572 Aportes cajas de compensación familiar

510575 Aportes ICBF

510578 SENA

510581 Aportes sindicales

510584 Gastos médicos y drogas

510595 Otros

C.S.T. Art. 128. Pagos Que NO Constituyen Salarios. No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y **lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones**, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco prestaciones sociales de los títulos VIII y IX (*prima, cesantía, pensiones, licencias, incapacidades, indemniz...*), ni beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o especie, tales como alimentación, habitación o vestuario, primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad.

Ley 344 de 1996 Art. 17.

Por efecto de lo dispuesto en el artículo 128 del C.S.T., se entiende que los acuerdos entre empleadores y trabajadores sobre los pagos que NO constituyen salario y los pagos por auxilio de transporte no hacen parte de la base para liquidar los aportes con destino al SENA, ICBF, CAJAS y contribuciones a la seguridad social establecidas por la Ley 100 de 1993.

C.S.T. Art. 129. SALARIO EN ESPECIE.

1. Constituye salario en especie toda aquella parte de la remuneración ordinaria y permanente que reciba el trabajador como **contraprestación directa del servicio**, tales como alimentación, habitación o vestuario que el empleador suministra al trabajador o a su familia, salvo la estipulación prevista en el Art. 128 de esta ley.

2. El salario en especie debe valorarse expresamente en todo contrato de trabajo. A falta de estipulación o de acuerdo sobre su valor real se estimará pericialmente, sin que pueda llegar a constituir y conformar más del 50% de la totalidad del salario.

3. No obstante, cuando un trabajador devengue el s.m.m.l.v., el valor por el concepto de salario en especie no podrá exceder del 30%.

C.S.T. Art. 130. VIÁTICOS.

1. Los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento; **PERO NO en lo que sólo tenga por finalidad proporcionar los medios de transporte o los gastos de representación.**

2. Siempre que se paguen debe especificarse el valor de cada uno de estos conceptos.

3. Los viáticos accidentales no constituyen salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquéllos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente.

CSJ, Cas. Laboral, Sent. oct. 7/94. Rad. 7155.

“..Empleador tiene el deber legal de precisar al momento del pago de los viáticos cuáles destina a cubrir los gastos de alimentación y alojamiento y cuáles a otra finalidad, pues de lo contrario el juez debe asumir que todos tienen naturaleza salarial...”

Dec. 535/87 Art. 10... No está sometida a la Rte. ... el reembolso de gastos ...siempre y cuando entregue ...las facturas ...contabilizadas como gasto propio de la empresa.

... no se aplicará cuando los gastos de manutención o alojamiento correspondan a retribución ordinaria del servicio.

E.T. Art. 387-1. Disminución de la base de retención por pagos a terceros por concepto de alimentación. ...pagos que efectúe el patrono a favor de 3ª personas, por concepto de la alimentación del trabajador o su Flia., o por concepto del suministro de alimentación para éstos en restaurantes propios o de 3º, al igual que los pagos por concepto de la compra de vales o tiquetes para la adquisición de alimentos del trabajador o su Flia., son deducibles para el empleador y no constituyen ingreso para el trabajador, sino para el 3º que suministra los alimentos o presta el servicio de restaurante, sometido a la RteFte. que le corresponda en cabeza de estos últimos, siempre que el salario del trabajador beneficiado no exceda de 310 UVT. **Lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en materia salarial por el C.S.T.**

Cuando los pagos en el mes en beneficio del trabajador o de su Flia., de que trata inciso anterior excedan 41 UVT, el exceso constituye ingreso tributario del trabajador, sometido a Rte.Fte. por ingresos laborales. Lo dispuesto en este inciso no aplica para los gastos de representación de las empresas, los cuales son deducibles para estas. ... se entiende por Flia. del trabajador, el cónyuge o compañero, los hijos y padres del trabajador. **DIAN. Cpto 11685 24/abr/2015**

PAGO DE ESTUDIOS DEL TRABAJADOR

Regalo o condicionado a permanencia!!!

E.T. Art. 27 Se entienden realizados los ingresos cuando se reciben efectivamente en dinero o especie, en forma que equivalga legalmente a un pago, o cuando el derecho a exigirlos se extingue por cualquier otro modo legal distinto al pago, como en el caso de las compensaciones o confusiones. ...

Pagos indirectos laborales no base de retención. Dec. 3750/86, Art. 5º.

... constituyen pagos indirectos hechos al trabajador, ...pagos ... a terceras personas, por prestación de servicios o adquisición de bienes destinados al trabajador o a su cónyuge, ... siempre y cuando no constituyan ingreso propio en cabeza de las personas vinculadas al trabajador ...

Se excluyen los pagos que el patrono efectúe por concepto de educación, salud y alimentación, en la parte que no exceda del valor promedio que se reconoce a la generalidad de los trabajadores de la empresa por tales conceptos, y siempre y cuando correspondan a programas permanentes de la misma para con los trabajadores. **Consejo de Estado. Sentencia 2009-0018 Exp. 18324, 18/7/2011.**

LEY 1393 DE 2010 Art. 30.

Sin perjuicio de lo previsto para otros fines, para los efectos relacionados con los artículos 18 y 204 de la Ley 100 de 1993, los pagos laborales no constitutivos de salario de las trabajadoras particulares NO podrán ser superiores al 40% del total de la remuneración.

Método 1 (Largo)

Salario \$ 1.000.000

Regalo \$ 1.000.000

Total

Remuneración \$ 2.000.000 x 40% = 800.000

\$ 1.000.000 (*Valor regalo*)
- \$ 800.000 (*40% del total remunerado*)
\$ 200.000 (*Exceso del regalo*)

Salario + Exceso = \$1.200.000 (*IBC de Salud, Pensión y Riesgos*)

Método 2 (Corto)

Salario \$ 1.000.000

Regalo \$ 1.000.000

Total

Remuneración \$ 2.000.000 x 60% = 1.200.000

Salario **vs** 60% del total remunerado
¡Mayor valor será el IBC!

\$1.200.000 (*IBC de Salud, Pensión y Riesgos*)

LEY 21 DE 1982

Art. 17°. Para efectos de la liquidación de los aportes al Régimen del Subsidio Familiar, SENA, ESAP, Escuelas Industriales e Institutos Técnicos, se entiende por nómina mensual de salarios la totalidad de los pagos hechos por concepto de los diferentes elementos integrantes del salario en los términos de la Ley Laboral, cualquiera que sea su denominación y además, los verificados por descansos remunerados de ley y convencionales o contractuales.(...)

Vacaciones y su incidencia en los parafiscales (Sena, Caja, ICBF)

Para todos los casos: Salario mensual \$30. Salario diario \$1

Caso 1 (*Vacaciones en el mismo mes*):

Sale a vacaciones el 1º de mayo y se reintegra el 20 de mayo. Trabaja del 20 al 30 (10 días)

¿IBL parafiscal – IBC Seg. Social de Mayo?

Caso 2 (*Vacaciones coincide en 2 meses*):

Sale a vacaciones el 20 agosto y se reintegra el 10 de septiembre. Trabajó 20 días en agosto y trabajó 20 días en septiembre

¿IBL parafiscal – IBC Seg. Social de Agos. y Sept.?

Plan A

Plan B

Caso 3 (*Vacaciones compensadas. Art. 189 C.S.T.*) *¿IBL parafiscal – IBC Seg. Social de Octubre?*

Sale a vacaciones el 1º y se reintegra el 10 de octubre. Trabajó 20 días en octubre

Caso 4 (*Terminación contrato con saldo de vacaciones no disfrutadas*)

Contratado el 20/mayo/20, termina contrato el 19/may/21 (1 año laboró). Trabajó en mayo 19 días.

¿IBL parafiscal – IBC Seg. Social de Mayo?

UGPP Acuerdo 1035 de 2015 (Oct. 29/2015)

- “En el evento en que UGPP identifique pagos constitutivos de salario en el contenido de los Acuerdos, los mismos deberán incorporarse a la base de cotización de los aportes...”
- “Los aportes de las entidades patrocinadoras a los fondos de pensiones voluntarias, NO constituyen salario y no se tomarán en cuenta para liquidar prestaciones sociales...” tampoco a S.S.
- “La expresión "**total de la remuneración**" contenida en el Art. 30 de la Ley 1393/10, se refiere a la totalidad de los ingresos que recibe el trabajador en el respectivo mes por todo concepto. *!Efectos para seguridad social, no para parafiscales, salvo que los consideren remuneratorios o contraprestación del servicio!!*

.... UGPP Acuerdo 1035 de 2015

... UGPP verifica que los pagos **calificados por el empleador como mera liberalidad** hayan sido concedidos de manera ocasional por la voluntad y autonomía del empleador, que no constituyan salario en virtud de la Ley, el contrato, la convención o pacto colectivo, que **NO resulten exigibles por el trabajador, y por lo tanto pueden ser revocados o modificados unilateralmente por el empleador en cualquier momento.**

Así mismo debe verificar que estos pagos son ocasionales, es decir que se originan en **eventos excepcionales e inusuales dentro del respectivo año fiscal.**

Lo anterior no obsta para que pueda efectuarse más de un pago en el año fiscal, originado en eventos distintos, tales como los que enuncia el Art. 128 del C.S.T. y las bonificación por antigüedad, bonificación por navidad, bonificación por retiro, entre otros.

	SALARIO	VACACIONES DISFRUTADAS	VACACIONES COMPENSADAS	INCAPACIDAD	LICENCIA REMUNERADA	LICENCIA NO REMUNERADA	SUSPENSION CONTRATO	LICENCIA MATERNIDAD	PAGO NO SALARIAL <i>-ojo-</i>
EPS	X	X		X	X	X	X	X	
AFP	X	X		X	X	X	X	X	
ARL	X								
SENA	X	X	X		X				
ICBF	X	X	X		X				
CCF	X	X	X		X				

Requerimiento de información (5 años siguientes a declaración o corrección)

Suministro de información
(3 meses P.J.)
(1 mes P.N.)

Respuesta al Requerimiento
(3 meses)

Recurso de reconsideración
(2 meses)

Resolución que resuelve recurso
(1 año)

Declaración privada (PILA)

Requerimiento para declarar y/o corregir o pliego de cargos

Liquidación oficial o Resolución Sanción
(6 meses)

Resolución en firme

Liquidación oficial en firme y se notifique, se podrá demandar ante Juez.

Decreto 2438 de 2018 (diciembre 27)

Artículo 2.12.7.1. Obligados a reportar información. **Todos los operadores públicos y privados de bancos de información y/o bases de datos deben reportar la información relevante y actualizada que requiera la UGPP**, relativa a la ubicación de los obligados a efectuar los aportes, ingresos, pagos, contratos, registro de bienes, movimientos financieros y demás información necesaria requerida por la Unidad.

La información relevante requerida por la UGPP, deberá ser conducente, pertinente, necesaria y útil, para efectos del control a la evasión ya la elusión de los aportes parafiscales al Sistema de Protección Social.

Para efectos del presente artículo se entienden como operadores de bancos de información y/o bases de datos, los definidos en el art. 3° de la Ley 1266/08, entre los que se encuentran, las entidades públicas, privadas, financieras, centrales de riesgos, empresas de telefonía celular, y demás personas naturales o jurídicas que administren o dispongan de información.

Resolución 922 de 2018 (6 de julio)

Contenido y características técnicas que debe cumplir la información solicitada por la UGPP **para empleadores persona jurídica o persona natural** (*estén o no obligados a llevar contabilidad*)

-Excel, PDF

-Balance de Prueba, Auxiliares “... al máximo nivel de cuenta del 3º ...”

“.... Deberán remitir la totalidad de la información de nómina y contable certificada...”

Resolución 1310 de 2017 (3 de oct)

Afiliación forzosa a Fondo de Pensiones, EPS, ARL y Caja de Compensación

Mil y mil gracias!!!

ALEXANDER CORAL
Abogado